



**VISTOS:** Acta de Conformidad de Servicio N° 000156-2024-INDECI/DIRES de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Dirección de Respuesta; Memorándum N° 007131-2024-INDECI/OGPP de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000573-2024-INDECI/LOGIS de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Oficina de Logística; y, el Informe Legal N° 000425-2024-INDECI/OGAJ de 27 de diciembre de 2024, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio N° 000156-2024-INDECI/DIRES de fecha 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Respuesta emite conformidad al servicio de alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED a la zona de emergencia en el Departamentos de Cusco; solicitado por la Dirección de Respuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVEEDOR:	ODONTOLOGOS SAN BORJA S.A.C.
RUC:	20602996671
PERIODO:	Del 29/09/2024 AL 05/10/2024 Del 13/10/2024 AL 19/10/2024
MONTO:	S/12,600 (DOCE MIL SEISCIENTOS CON 00/SOLES)
CANTIDAD DE DÍAS:	14 DÍAS
HORARIO:	08:00 – 18:00
CONDUCTOR:	BALDEON GARCIA OSCAR JONNY
VEHÍCULO:	CAMIONETA PICK UP KP1 PEUGEOT
PLACA:	BZT-712 (2023)
PENALIDAD:	NINGUNA

Que, mediante Informe Técnico N° 000573-2024-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística concluye que corresponde reconocer las prestaciones referidas al servicio brindado de alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED a la zona de emergencia en el Departamento de Cusco, los periodos del 29 de setiembre al 05 de octubre y del 13 de octubre al 19 de octubre del 2024, por el importe ascendente a S/12,600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 007131-2024-INDECI/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión presupuestal favorable, por el enriquecimiento sin causa por el “Servicio de alquiler de camionetas para la





movilización del personal GIREC a la zona de emergencia en la provincia de Cusco”, por el importe total de Doce mil seiscientos con 00/100 Soles (S/ 12,600.00), el mismo que deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, para lo cual cuenta con marco presupuestal en la Fuente de Financiamiento, meta presupuestal y específica de gasto, detallado en el siguiente cuadro:

CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
2. 3. 2. 5. 1. 2. DE VEHICULOS	R O	DIRES	'0073	12,600.00
<b>TOTAL</b>				<b>12,600.00</b>

Que, mediante el Informe Legal N° 000425-2024-INDECI/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutorio mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2024;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribiera el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, la entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por la empresa ODONTOLOGOS SAN BORJA S.A.C, afirmación que se sustenta con: i) el Acta de Conformidad de Servicio N° 000156-2024-INDECI/DIRES de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Respuesta, correspondiente al servicio brindado de alquiler de camioneta para el traslado del personal GIREC, a la zona de emergencia en el Departamento de Cusco, los periodos del 29 de setiembre al 05 de octubre y del 13 de octubre al 19 de octubre del 2024, por el importe ascendente a S/12,600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 Soles);



Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN, en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: **(i)** la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y **(iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 000573-2024-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística, sustenta lo siguiente:

**(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

Advierte que este requisito se cumple, en la medida que la entidad se ha beneficiado con el “Servicio de alquiler de camioneta para la movilización del personal GIRED a la zona de emergencia en el Departamento de Cusco” en los periodos del 29 de setiembre al 05 de octubre y del 13 de octubre al 19 de octubre del 2024, asimismo, el valor del servicio es por la suma de S/ 12,600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 Soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento para para la empresa ODONTOLOGOS SAN BORJA S.A.C , por cuanto ha brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

Es preciso destacar, que la adquisición brindada, cuenta con Acta de Conformidad de Servicio N°000156-2024- INDECI/DIRES de fecha 22 de noviembre de 2024 por el Servicio de alquiler de camioneta para la movilización del personal GIRED a la zona de emergencia en el Departamento de Cusco, debidamente suscrito por la Dirección de Respuesta, en la que se indica que se ha brindado el servicio solicitado, dando conformidad del mismo.

**(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

Conforme a lo expuesto anteriormente, existe un vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad – por haberse beneficiado por el Servicio de alquiler de camioneta para la movilización del personal GIRED a la zona de emergencia en el Departamento de Cusco durante los periodos del 29 de setiembre al 05 de octubre y del 13 de octubre al 19 de octubre del 2024 y el empobrecimiento de la empresa– en la medida que otorgó un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.



- (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales:**

Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de servicio de alquiler de camionetas para la movilización del personal GIREC a la zona de emergencia en el Departamento de Cusco durante los periodos del 29 de setiembre al 05 de octubre y del 13 de octubre al 19 de octubre del 2024.

- (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:**

Conforme se advierte la empresa ODONTOLOGOS SAN BORJA S.A.C con RUC N° 20602996671 brindó el servicio de alquiler de camionetas para la movilización del personal GIREC a la zona de emergencia en el Departamento de Cusco, al momento en el que el área usuaria requería contar con dicho servicio.

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de la prestación referida; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podrían involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que la empresa ODONTOLOGOS SAN BORJA S.A.C brindó el Servicio de alquiler de camioneta para la movilización del personal GIREC, a la zona de emergencia en la provincia de Cusco, en los periodos del 29 de setiembre al 05 de octubre y del 13 de octubre al 19 de octubre del 2024, por el importe total de S/ 12,600.00, existe Acta de Conformidad de Servicio N° 000156-2024-INDECI/DIRES de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el que la Dirección de Respuesta y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad, por el importe ascendente a S/ 12,600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 Soles); por lo tanto, el enriquecimiento sin causa a favor de la mencionada



empresa, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR** el pago del “Servicio de alquiler de camioneta para el traslado del personal GIRED en la provincia de Cusco”, durante el periodo del del 29 de setiembre al 05 de octubre y del 13 de octubre al 19 de octubre del 2024, a favor de la empresa ODONTOLOGOS SAN BORJA S.A.C, identificada con RUC N° 20602996671, cuyo monto asciende a S/ 12,600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 Soles), de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
2. 3. 2. 5. 1. 2. DE VEHICULOS	R O	DIRES	'0073	12,600.00
<b>TOTAL</b>				<b>12,600.00</b>

**Artículo 2.- AUTORIZAR** al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina General de Planificación y Presupuesto en el Memorándum N° 007131-2024-INDECI/OGPP.





**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)).

**Artículo 4.- DISPONER** el ingreso de la presente Resolución en el Archivo de la Oficina General de Administración y remitir a las Oficinas de Logística y Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.- REMITIR** copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

**IVAN RAUL LOAYZA ABREGU**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -  
San Isidro  
Central Telefónica (511) 225 9898  
[www.aob.pe/indeci](http://www.aob.pe/indeci)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>  
Clave: R2T6XWT

